

31 OCT. 2016

Por medio del cual se reconoce y se efectúa un reajuste pensional contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 a un jubilado del Departamento de Bolívar

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0204 de 7 de febrero de 1995, el fondo de previsión Social del departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación post mortem al señor ANTONIO JOSE RAMOS MORALES, quien se identifica con CC # 9.045.919, por haber cumplido con los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión POST MORTEN.

Manifiesta el peticionario Que la señora FRANCISCA BLANCO PEREZ, pensionada inicial (QEPD), adquirió el status pensional el día 5 de junio de 1982, razón por la cual es acreedora de los reajustes contenidos en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el Dr. CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.190.755 de Cartagena y con T.P. 198.257 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada en esta entidad, el reajuste contenido en la ley 6 del 92, decreto reglamentario 2108 de 1992 y otros.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales
13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992. B

Por medio del cual se reconoce y se efectúa un reajuste pensional contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 a un jubilado del Departamento de Bolívar

**CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional efectuados con anterioridad al año 1989 el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989".

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispone:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el Apoderado Judicial del pensionado y a efectos de no incurrir en un doble pago que comprometa el patrimonio de la Administración Departamental se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que al pensionado en mención no se le ha realizado pago alguno por concepto de reajustes pensionales.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

En el caso que nos ocupa se procedió a revisar el expediente Administrativo del pensionado de la Mano del contador externo del Fondo Territorial de Pensiones; se pudo comprobar que al pensionado le asiste el Derecho a que le sea reconocido el reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108/ 92, teniendo en cuenta que la pensionada inicial fallecida adquirió el status de jubilado antes de 1 de enero de 1989, tal como lo indica la preceptuada norma, atendiendo que hubo una descompensación en los salarios para los años 1993-1994-1995; razón por la cual se formalizará y liquidará la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

R

31 OCT. 2016

Por medio del cual se reconoce y se efectúa un reajuste pensional contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 a un jubilado del Departamento de Bolívar

Colorario a lo anterior, se procederá a efectuar la liquidación con las indicaciones anteriormente descritas por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones en los términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE : FRANCISCO BLANCO PEREZ		RESOLUCION: 0204 DEL 07/02/1995	
IDENTIFICACION: -----		FECHA EFECTIVIDAD: -----	
SUSTITUTA(O) : ANTONIO RAMOS MORALES		STATUS : 05/06/1992	
IDENTIFICACION: 9.045.919			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 68.974	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	
SUELDO PROM.		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$91.965,00		\$68.974	
PORCENTAJE			
75%			
R: INDICE FINAL X VALOR HIST		SALARIO BASE	
30-dic-94 0 0		\$68.973,75	
INDICE INICIAL		SALARIO INDEXADO	
30-ago-93 20.370.139		\$0,00	
Ind fin/Ind Inicial			

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1982	68.974	1		68.974					
1983	68.974	1,15	855	80.175					
1984	80.175	1,15	925,5	93.127					
1985	93.127	1,15	1018,5	108.114					
1986	108.114	1,15	1129,8	125.461					
1987	125.461	1,15	1626,91	145.907					
1988	145.907	1,15	1849,24	169.642					
1989	169.642	1,27		215.446					
1990	215.446	1,26		271.462					
1991	271.462	1,2606		342.204					
1992	342.204	1,2604		431.314					
1993	431.314	1,2503	1,07	577.021					
1994	577.021	1,226	1,07	756.948					
1995	756.948	1,2259		927.943					
1996	927.943	1,1950		1.108.892					
1997	1.108.892	1,2163		1.348.745					
1998	1.348.745	1,1768		1.587.203					
1999	1.587.203	1,1670		1.852.266					
2000	1.852.266	1,0923		2.023.230					
2001	2.023.230	1,0875		2.200.263					
2002	2.200.263	1,0765		2.368.583					
2003	2.368.583	1,0699		2.534.147					
2004	2.534.147	1,0649		2.698.613					
2005	2.698.613	1,055		2.847.037					
2006	2.847.037	1,0485		2.985.118					
2007	2.985.118	1,0448		3.118.852					
2008	3.118.852	1,0569		3.296.314					
2009	3.296.314	1,0767		3.549.142	582.103	2.967.038	4	11.868.153	15.453.39
2010	3.549.142	1,02		3.620.124	593.745	3.026.379	14	42.369.308	53.922.07
2011	3.620.124	1,0317		3.734.882	612.567	3.122.315	14	43.712.415	53.790.727
2012	3.734.882	1,0373		3.874.194	635.416	3.238.778	14	45.342.888	54.107.763
2013	3.874.194	1,0244		3.968.724	650.920	3.317.804	14	46.449.254	54.330.288
2014	3.968.724	1,0194		4.045.717	663.548	3.382.169	14	47.350.370	53.803.007
2015	4.045.717	1,0366		4.193.790	687.834	3.505.957	14	49.083.394	53.088.16
2016	4.193.790	1,0677		4.477.710	734.400	3.743.310	11	41.176.409	41.538.203
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015								286.175.782	338.495.358
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA OCT DE 2016									41.538.203
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA OCT DE 2016									380.033.561

Proyecto: Albis lagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática: $V = V_H \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

Índice inicial

R

Por medio del cual se reconoce y se efectúa un reajuste pensional contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 a un jubilado del Departamento de Bolívar

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-00	I.P.C	0	
0,00			
Meses			
Enero	93,85	0	0
Febrero	95,27	0	0
Marzo	96,04	0	0
Abril	96,72	0	0
Mayo	97,62	0	0
Junio	98,47	0	0
Mesada Adic	98,47	0	0
Julio	98,94	0	0
Agosto	99,13	0	0
Septiembre	98,94	0	0
Octubre	99,28	0	0
Noviembre	99,56	0	0
Diciembre	100,00	0	0
Mesada Adic	100,00	0	0
TOTAL AÑO 2008			0

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.026.379	
132,78			
Meses			
Enero	102,70	3.026.379	3.912.781
Febrero	103,55	3.026.379	3.880.669
Marzo	103,81	3.026.379	3.870.943
Abril	104,29	3.026.379	3.853.127
Mayo	104,40	3.026.379	3.849.067
Junio	104,52	3.026.379	3.844.648
Mesada Adic	104,52	3.026.379	3.844.648
Julio	104,47	3.026.379	3.846.488
Agosto	104,59	3.026.379	3.842.075
Septiembre	104,45	3.026.379	3.847.225
Octubre	104,36	3.026.379	3.850.543
Noviembre	104,56	3.026.379	3.843.177
Diciembre	105,24	3.026.379	3.818.345
Mesada Adic	105,24	3.026.379	3.818.345
TOTAL AÑO 2010			53.922.075

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.238.778	
132,78			
Meses			
Enero	109,96	3.238.778	3.910.921
Febrero	110,63	3.238.778	3.887.236
Marzo	110,76	3.238.778	3.882.673
Abril	110,92	3.238.778	3.877.073
Mayo	111,25	3.238.778	3.865.572
Junio	111,35	3.238.778	3.862.101
Mesada Adic.	111,35	3.238.778	3.862.101
Julio	111,32	3.238.778	3.863.141
Agosto	111,37	3.238.778	3.861.407
Septiembre	111,69	3.238.778	3.850.344
Octubre	111,87	3.238.778	3.844.149
Noviembre	111,72	3.238.778	3.849.310
Diciembre	111,82	3.238.778	3.845.868
Mesada Adic.	111,82	3.238.778	3.845.868
L AÑO 2012			54.107.763

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	2.967.038	
132,78			
Meses			
Enero	100,59		0
Febrero	101,43		0
Marzo	101,94	0	0
Abril	102,26		0
Mayo	102,28		0
Junio	102,22		0
Mesada Adic.	102,22	0	0
Julio	102,18	0	0
Agosto	102,23	0	0
Septiembre	102,12	0	0
Octubre	101,98	2.967.038	3.863.143
Noviembre	101,92	2.967.038	3.865.418
Diciembre	102,00	2.967.038	3.862.386
Mesada Adic.	102,00	2.967.038	3.862.386
TOTAL AÑO 2009			15.453.332

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.122.315	
132,78			
Meses			
Enero	106,19	3.122.315	3.904.144
Febrero	106,83	3.122.315	3.880.755
Marzo	107,12	3.122.315	3.870.249
Abril	107,25	3.122.315	3.865.557
Mayo	107,55	3.122.315	3.854.775
Junio	107,90	3.122.315	3.842.271
Mesada Adic.	107,90	3.122.315	3.842.271
Julio	108,05	3.122.315	3.836.937
Agosto	108,01	3.122.315	3.838.358
Septiembre	108,35	3.122.315	3.826.313
Octubre	108,55	3.122.315	3.819.263
Noviembre	108,70	3.122.315	3.813.993
Diciembre	109,16	3.122.315	3.797.921
Mesada Adic.	109,16	3.122.315	3.797.921
TOTAL AÑO 2011			53.790.727

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.317.804	
132,78			
Meses			
Enero	112,15	3.317.804	3.928.114
Febrero	112,65	3.317.804	3.910.679
Marzo	112,88	3.317.804	3.902.711
Abril	113,16	3.317.804	3.893.054
Mayo	113,48	3.317.804	3.882.076
Junio	113,75	3.317.804	3.872.862
Mesada Adic.	113,75	3.317.804	3.872.862
Julio	113,80	3.317.804	3.871.160
Agosto	113,89	3.317.804	3.868.101
Septiembre	114,23	3.317.804	3.856.588
Octubre	113,93	3.317.804	3.866.743
Noviembre	113,68	3.317.804	3.875.246
Diciembre	113,98	3.317.804	3.865.047
Mesada Adic.	113,98	3.317.804	3.865.047
TOTAL AÑO 2013			54.330.288

Por medio del cual se reconoce y se efectúa un reajuste pensional contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 a un jubilado del Departamento de Bolívar

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.382.169	
132,78			
Meses			
Enero	114,54	3.382.169	3.920.765
Febrero	115,26	3.382.169	3.896.273
Marzo	115,71	3.382.169	3.881.120
Abril	116,24	3.382.169	3.863.424
Mayo	116,81	3.382.169	3.844.572
Junio	116,91	3.382.169	3.841.283
Mesada Adic.	116,91	3.382.169	3.841.283
Julio	117,09	3.382.169	3.835.378
Agosto	117,33	3.382.169	3.827.533
Septiembre	117,49	3.382.169	3.822.321
Octubre	117,68	3.382.169	3.816.149
Noviembre	117,84	3.382.169	3.810.968
Diciembre	118,15	3.382.169	3.800.969
Mesada Adic.	118,15	3.382.169	3.800.969
L AÑO 2014			53.803.007

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.743.310	
132,78			
Meses			
Enero	127,78	3.743.310	3.889.785
Febrero	129,41	3.743.310	3.840.790
Marzo	130,63	3.743.310	3.804.920
Abril	131,28	3.743.310	3.786.081
Mayo	131,95	3.743.310	3.766.856
Junio	132,58	3.743.310	3.748.957
Mesada Adic.	133,27	3.743.310	3.729.547
Julio	132,85	3.743.310	3.741.338
Agosto	132,78	3.743.310	3.743.310
Septiembre	132,78	3.743.310	3.743.310
Octubre	132,78	3.743.310	3.743.310
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			41.538.203

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.505.957	
132,78			
Meses			
Enero	118,91	3.505.957	3.914.901
Febrero	120,28	3.505.957	3.870.310
Marzo	120,98	3.505.957	3.847.916
Abril	121,63	3.505.957	3.827.353
Mayo	121,95	3.505.957	3.817.310
Junio	122,08	3.505.957	3.813.245
Mesada Adic.	122,08	3.505.957	3.813.245
Julio	122,31	3.505.957	3.806.074
Agosto	122,90	3.505.957	3.787.803
Septiembre	123,78	3.505.957	3.760.874
Octubre	124,62	3.505.957	3.735.523
Noviembre	125,37	3.505.957	3.713.176
Diciembre	126,15	3.505.957	3.690.217
Mesada Adic.	126,15	3.505.957	3.690.217
TOTAL AÑO 2015			53.088.165

En Virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor **RAMOS MORALES ANTONIO JOSE** identificado con cc No 9.045.919, el reajuste contenido en la ley 6 del 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la mesada del señor **RAMOS MORALES ANTONIO JOSE** en la nómina del departamento de Bolívar en la misma cuantía que venía percibiendo por cuanto la pensión proyectada es igual a la pagada.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al señor **RAMOS MORALES ANTONIO JOSE** identificado con cc No 9.045.919, por diferencias de reajustes pensionales la suma de (380.033.561), **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

Parágrafo: el rubro presupuestal No 02.3.13.01.01 hace parte integral del presente acto Administrativo. CDP No (1742)

R

793

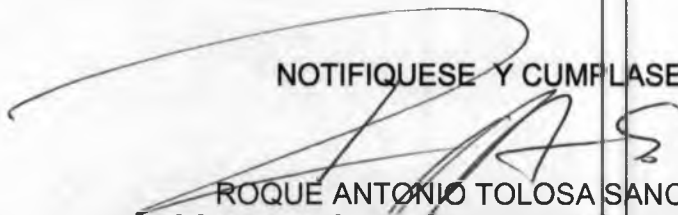
31 OCT. 2016

Por medio del cual se reconoce y se efectúa un reajuste pensional contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 a un jubilado del Departamento de Bolívar

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **CARLOS MARTINEZ FRANCESCHI**, identificado con c.c. 73.190.755 de Cartagena y T.P. 198.257 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado **ANTONIO JOSE RAMOS MORALES**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado o del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor **RAMOS MORALES ANTONIO JOSE**, o a su **APODERADO** indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016